

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
No. DE-RUTP-006-2020CELEBRADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
Y
LA FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES
(NATURA)

Entre los suscritos a saber: la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 del 13 de agosto de 1981, organizada por la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984 y reformada por la Ley No. 57 del 26 de julio de 1996, representada en este acto por el Ingeniero **HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-68-267, en su condición de Rector y Representante Legal, que en adelante se denominará **LA U.T.P.**, por una parte y por la otra, la **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES (NATURA)**, sociedad común sin fines de lucro, inscrita en la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá al Folio No. 7259 (M), representada en este acto por el Arquitecto **LISANDRO MADRID**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-393-987, debidamente facultado para celebrar este acto, en su condición de Presidente y Representante Legal, que en adelante se denominará **NATURA**, celebran el presente Convenio Marco que sienta las bases de la cooperación y asistencia técnica recíproca.

CONSIDERANDO QUE:

La cooperación académica y científica conlleva grandes ventajas para el desarrollo de ambas entidades.

LA U.T.P. tiene como misión portar a la sociedad capital humano calificado, emprendedor e innovador, con formación integral, pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología; generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible y responder a los requerimientos del entorno.

NATURA tiene como misión "Conservar ecosistemas mediante el manejo integrado de cuencas hidrográficas y áreas marino-costeras, a través de la gestión de recursos que contribuyan al cumplimiento de políticas nacionales y acuerdos internacionales."

Como consecuencia de lo anterior, ambas Partes desean establecer un instrumento que regule las relaciones necesarias para potenciar aquellos programas en los que existan intereses comunes, por lo que

ACUERDAN:

PRIMERO: Celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación para propiciar la colaboración académica, científica y cultural entre **LA U.T.P.** y **NATURA**.

SEGUNDO: Desarrollar la cooperación bajo las siguientes modalidades:

1. Intercambio de experiencias, documentos, información y conocimiento de los logros y de los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por cada una de las Partes según los reglamentos de cada entidad.
2. Desarrollo de investigaciones conjuntas, consultorias y asesorías.
3. Envío de especialistas, técnicos, científicos, profesores o estudiantes, según corresponda a la naturaleza y alcance de cada programa y proyecto mutuamente convenidos.
4. Desarrollo de programas y proyectos conjuntos.
5. Realización de prácticas profesionales y trabajos de graduación, según los reglamentos establecidos.
6. Capacitación de personal.

7. Uso de equipos, laboratorios especializados y materiales para la realización de investigaciones científico-técnicas, así como la prestación de servicios técnicos y estudios según los reglamentos y posibilidades de cada entidad.
8. Otros de interés mutuamente convenidos.

TERCERO: Las Partes, convienen que el presente Convenio no representa compromisos económicos recíprocos entre las mismas, ni mucho menos la generación de nuevas erogaciones presupuestarias para alguna de las Partes, toda vez que convienen procurar colaborar con los recursos técnicos y capacidades instaladas que ya dispongan cada una de ellas, sin tener que incurrir en nuevas erogaciones.

Convienen que, de requerirse recursos económicos para el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio, los mismos serán establecidos mediante Memorandos de Entendimiento, en los cuales se indicarán los fondos que dispondrán por cada una de las Partes.

CUARTO: Los términos, alcances, derechos, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas y proyectos, se definirán por medio de Memorandos de Entendimiento que se anexarán a este Convenio, los cuales requerirán del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá. Los futuros Memorandos de Entendimiento que se generen entre las Partes para la consecución de los recursos requeridos para la ejecución del presente Convenio, cuando conlleven afectación de fondos y bienes públicos, deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República. (Numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, por la cual se adopta la ley orgánica de la Contraloría General de la República).



QUINTO: Para los fines de la aplicación del presente Convenio, las Partes designarán a un representante cada una, para formar una Comisión que planificará y coordinará las actividades y proyectos y las presentará a las máximas autoridades de ambas Partes para su aprobación. La Comisión rendirá un informe escrito periódicamente sobre el avance de las actividades y proyectos, a las máximas autoridades de **LA U.T.P. y NATURA.**

SEXTO: Este Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña, estará vigente por un periodo de cinco (5) años y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las Partes, por periodos similares. El presente Convenio, sus prórrogas o modificaciones requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

SÉPTIMO: Este Convenio podrá darse por terminado cuando cualquiera de las Partes, lo comunique mediante aviso escrito a la contraparte, con noventa (90) días calendario de anticipación. La terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas antes de la fecha de finalización propuesta.

OCTAVO: Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio, sus adendas y anexos serán resueltas de buena fe atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las Partes a suscribirlo.

Las Partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier discrepancia que surja con motivo de la ejecución del presente Convenio.

NOVENO: **NATURA** releva a **LA U.T.P.** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Convenio y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo referente a los deberes y derechos originados en este Convenio, salvo en el caso de denegación de justicia de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública.

ordenado por la Ley 61 de 2017. Igualmente, bajo gravedad de juramento declara que no es nacional de un país al que se le aplican las medidas de retorsión conforme lo establece la Ley 48 del 26 de octubre de 2016.

En fe de lo acordado, para mayor constancia, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Convenio en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez, a los veintinueve (29) días del mes de enero del dos mil veinte (2020).


POR NATURA:


ARQ. LISANDRO MADRID
Presidente

POR LA U.T.P.:


ING. HÉCTOR M. MONTEMAYOR A.
Rector

REFRENDO:


GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, 25 de Agosto de 2020

